



INFORME DE VICESECRETARÍA

Expediente nº: 3765/2024

Informe de Vicesecretaría

Asunto: Valoración de la justificación de la oferta anormalmente baja del licitador THE BOX ADVERTISING, S.L., valoración de criterios automáticos y propuesta de adjudicación.

En base a lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el 30 de enero de 2024, se ha notificado a la empresa THE BOX ADVERTISING, S.L. la posibilidad de estar su oferta presentada incurso en baja desproporcionada o anormal, concediéndoles un plazo de cinco días hábiles para justificar la oferta y precisar las condiciones de la misma, conforme se establece en el artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En base a ello y a la justificación presentada por la empresa en tal sentido emito el siguiente

INFORME

Primero.- Análisis de la justificación

Según consta en el expediente, la justificación de la oferta económica se ha presentado en fecha 26 de agosto de 2024 por el interesado, debiendo admitirse a trámite la misma por hallarse dentro del plazo de cinco días hábiles concedido, conforme al artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En el documento aportado por el interesado para la justificación de la oferta anormalmente baja declara que su oferta se ajusta a precios de mercado y acompaña como Anexo I un desglose del presupuesto.



En cuanto al ahorro cuantitativo, no cualitativo, alude a la concurrencia de tres circunstancias: se trata de una compañía de capital nacional y *management* independiente, por lo que no incurre en costes extras como la necesidad de reporte a matrices; ha optimizado sus costes de producción contando con proveedores habituales con los que se generan economías de escala; y ha implantado una transformación y actualización digital en la empresa, que redundará en un ahorro de tiempo e incremento de la productividad.

En cuanto a las soluciones técnicas, la mercantil argumenta que la justificación del ahorro en el coste de los servicios deriva de la experiencia adquirida en los últimos años y en la completa amortización de los programas informáticos y medios materiales utilizados.

En relación con las condiciones excepcionalmente favorables para la ejecución del contrato, reitera la experiencia en prestación de servicios similares, lo que les permite contar con los conocimientos precisos para el desarrollo del contrato. A lo que añaden un listado de los programas informáticos de que disponen para la correcta ejecución del contrato.

Finaliza la justificación con una declaración responsable sobre el cumplimiento de las obligaciones sociales y laborales que le incumben, y explicando que cuenta con capacidad estructural, técnica y material para cumplir el contrato. Como Anexo II adjunta algunos certificados de buena ejecución de los últimos años de entidades públicas y privadas.

Teniendo en cuenta lo expuesto, a juicio de esta Vicesecretaría, **se estima justificada la viabilidad de la oferta de THE BOX ADVERTISING, S.L.**

Segundo.- Valoración de ofertas

Conforme a lo establecido en la cláusula 1.9.b) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen el presente contrato:

Criterios evaluables de forma automática (hasta 55 puntos):

9.b.1.- Precio (hasta 45 puntos).

Se asignará la máxima puntuación a la mayor baja económica (hasta 45 puntos) expresada en porcentaje respecto al presupuesto base de licitación. Al resto de las



ofertas le corresponderá la puntuación derivada de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Precio de licitación} - \text{Precio oferta en estudio}}{\text{Precio de licitación} - \text{Precio oferta más baja}} \quad \text{*puntos máximos a otorgar en esta fase}$$

Se calculará la media aritmética de las ofertas y se considerarán anormalmente bajas o desproporcionadas (art. 149) las que se encuentren en los supuestos previstos en el art. 85 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, sin perjuicio de la facultad del Órgano de Contratación de apreciar, no obstante, previos los informes adecuados y la audiencia de los licitadores, como susceptibles de normal cumplimiento de dichas proposiciones.

9.b.2.- Tiempo de respuesta (hasta 10 puntos).

Sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos exigidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas, se valorará el tiempo de respuesta ante solicitud de publicaciones no programadas previamente por el Ayuntamiento:

- Inferior a 1 hora: 10 puntos.
- Inferior a 2 horas: 5 puntos

En base a ello la puntuación obtenida por cada uno de los licitadores es la siguiente:

EMPRESA	PRECIO SIN IVA	PUNTUACIÓN 9.B.1. (máx. 45)	TIEMPO DE RESPUESTA	PUNTUACIÓN 9.B.2. (máx. 10)	TOTAL (máx 55)
KINES PRODUCCIONES S.L.	30.730,62 €	29,68 puntos	Inferior a 1 hora	10 puntos	39,68 puntos
THE BOX ADVERTISING S.L.	23.400,00 €	45,00 puntos	Inferior a 1 hora	10 puntos	55,00 puntos



Teniendo en cuenta la valoración otorgada a los criterios de juicio de valor, según consta en el acta de la mesa de contratación de fecha 21 de agosto de 2024, la puntuación total obtenida sería la que a continuación se indica:

EMPRESA	PUNTUACIÓN CRITERIOS JUICIO DE VALOR (máx. 45)	PUNTUACIÓN CRITERIOS AUTOMÁTICOS (máx. 55)	PUNTUACIÓN TOTAL
KINES PRODUCCIONES S.L.	44,00	39,68	83,68
THE BOX ADVERTISING S.L.	45,00	55,00	100,00

Tercero. Conclusión

La oferta que ha obtenido una mayor puntuación, una vez aplicados los criterios recogidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en favor de la cual se propone la adjudicación del contrato de referencia, es **THE BOX ADVERTISING S.L.**

Sin perjuicio de mejor criterio.

EL VICESECRETARIO

Fdo.: Alberto Bravo Queipo de Llano

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

